

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda fue presentada el día 20 de enero de 2022 y correspondió por reparto, pasa a Despacho para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

EDGAR CASTRO CORDOBA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
Caldas, Antioquia. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal Sumario - Restitución
Auto Interlocutorio:	499
Demandante:	Juan Felipe García Vélez
Demandada:	José David Upegui Restrepo
Radicado:	05-129-40-89-002-2022-00051-00
Trámite procesal:	Admite Restitución de inmueble

La demanda de RESTITUCIÓN que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCIÓN** de inmueble arrendado, promovido por José David Upegui Restrepo identificado con C.C. 8.071.183, en contra José David Upegui Restrepo con C.C.15.253.544, POR LA CAUSAL DE MORA, inmueble ubicado Segundo piso, calle 128 sur # 44-120, ubicado en el área urbana del municipio de Caldas Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-142222 .

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el Artículo 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber al demandado que dispone del término de **DIEZ (10) DIAS**, para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada.

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del Artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante corresponde a los causados y no pagados desde el 31 de julio a la fecha de presentación de esta demanda y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los vouchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el Artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

SEXTO: previo a decretar la medida cautelar solicitada de embargo y secuestro, la parte interesada deberá prestar caución por la suma de (\$3.500.000.00) la cual puede ser otorgada por compañía de seguros o de conformidad con lo preceptuado en el art. 603 del C.G. del P.

SEPTIMO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 098 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 22 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario